Ayuntamiento/

En [illegible] de [illegible] juridiçion de la [illegible] vicaria general de la horden de Santiago en veynte y seys dias del mes de setienbre año del señor de mill e quinientos y cinquenta y seys años se ayuntaron a [illegible] segun que lo an de uso e costumbre de se juntar conviene a saber el muy noble señor [illegible] alcalde hordinario de la dicha villa y [illegible] de Cabrera [illegible] mora/ y Hernando de Molina y Alonso [illegible] [illegible] y [illegible] Talon, de [illegible] jurados del dicho concejo [illegible] en presençia de mi Pedro de Molina escrivano del dicho concejo los dichos señores que dixeron que conformandose con el establecimiento de esta horden [illegible] de la cabeça [illegible] dixeron que mandavan e mandaron que ninguna persona de esta villa ni [illegible] [illegible] no [illegible] varear [illegible] hasta [illegible] dias del mes de noviembre primero que viene so pena de seyscientos maravedis por cada vez que la cogieren varear [illegible] tercias [illegible] juez y denunçiador [illegible]/

Iten mandaron que [illegible] de la dicha villa este bien proveyda de pan [illegible] hasta [illegible] de San Juan de junio primero que viene so pena de [illegible]/

Otrosy mandaron que ningun [illegible] estrangero [illegible] de esta villa [illegible] los dias de fiestas y domingos [illegible] que no los [illegible] ofiçios [illegible] missa mayor ni [illegible]